

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.
Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio,
CIRCULAR

En virtud de la Real orden fecha 7 del corriente sobre distribución de paradas de caballos sementales, publicada por el excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra que va adjunta se previene á los Sres. Alcaldes de esta provincia que cita, se abran para el servicio público desde el día 20 de marzo al 1.º de abril.

Se recomienda á dichos señores que atiendan con solicitud á tan preferente servicio, tanto para la tropa encargada del cuidado de los caballos, como para el alojamiento de estos, prestándoles cuantos medios crean necesarios. Logroño, 13 de febrero de 1894.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

(En las páginas 3.ª y 4.ª se insertan la Real orden y cuadro á que se refiere la precedente circular).

Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público con fecha 10 del actual,

dice á esta Delegación lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 de enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alperal, la disposición 2.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de agosto del año último, dictado para el cumplimiento del art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 del propio mes y año.

Visto el párrafo 3.º de la citada disposición que dice: «Si el agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación, ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor.»

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita, no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas señalado para que las comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designen las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede ménos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprenda un solo contribuyente moroso.

Considerando, por lo tanto, que el plazo de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el artículo 68 de la Instrucción de apremios de 12 de mayo de 1888, toda vez que el examen de los apéndices de los amillaramientos, como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria, aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio é imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el agente ejecutivo, de acuerdo con el prefijado en el número 8 del artículo 28 de la referida Instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores, en concepto de territorial, que comprendan los expedientes. S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete, por contestación á su consulta

al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo 3.º de la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demás distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio inmueble, sin que, en ningún caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos más allá de los dos meses fijados en el artículo 28, número 8.º de la repetida Instrucción de apremios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 17 de febrero de 1894.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Sección judicial.

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 8 de marzo próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados á José

Romero García, vecino de Anguiano, para pago de las costas que le han sido impuestas en el interdicto de recobrar la posesión de una finca y los bienes, cuyo precio y condiciones de la subasta se expresan á continuación:

Jurisdicción de Anguiano.

Pesetas.

En Cagigas, una heredad de ocho celemines. Linda N., Vicente García; S., Nicolasa Baquero; E., Máximo Romero, y O., Manuel Lombillo: tasada en. 80

Los Trigales, otra de dos celemines. Linda N., María García; S., Antonio Baquero; E., Agustina Rueda, y O., Raimundo Sedano: tasada en. 50

Las Vacarizuelas, otra de dos celemines. Linda N., León Sáez; S., Antonio García; O., Manuel Baquero, y E., Egidos: tasada en. 5

Mata-campo, otra de ocho celemines. Linda E., Rafael Moreno; N., Julián Sánchez; S., Fausto Rueda, y O., Juan García: tasada en. 125

Torea, otra de cuatro celemines. Linda N., Magdalena Díez; S., Pedro Hernández; E., Egidos, y O., Juan Murga: tasada en. 60

Cerrada de Traspuerta, otra de veintiocho celemines. Linda N., Egidos; S., Carlos Ibáñez; E., Máximo Romero, y O., camino de la Magdalena: tasada en. 420

Los Pagos, otra de seis celemines. Linda N., Santiago Moreno; E., Calixto García; O., Pablo Díez, y S., Egidos: tasada en. 30

La Yornal, otra de dieciséis celemines. Linda N., camino de Torrecilla; S. y O., Jorge García, y E., Egidos: tasada en. 65

Valdelia, otra de ocho celemines. Linda N. y O., Egidos; S., José Moreno, y E., Magdalena Moreno: tasada en. 20

Valdemaguilla, otra de doce celemines. Linda N., Simón Llaría; S., Pedro Moreno; E., Manuel Díez, y O., herederos de celestino Sáez: tasada en. 50

En Valagué, otra de cuatro celemines. Linda N., José García; S., Emeterio Sáez; E., camino de Peñota, y O., Francisco Sáez: tasada en. 40

Fuente-candada, otra de ocho celemines. Linda N., Fausto Rueda; S., Pedro Ibáñez; E., Francisco Baquero, y O., José Moreno: tasada en. 20

En Hombriguada, otra de ocho celemines. Linda N. y S., Egidos; E., Francisco López, y O., Fausto Rueda: tasada en. 20

La Preceda, otra de dieciocho celemines. Linda N., Lo-

renza Merino; S., Valentín Rueda; E., Egidos, y O., Andrés Romero: tasada en. 45

La Llana, otra de cuatro celemines. Linda N., Egidos; S., Lucas García; E., un corral del mismo, y O., Gregorio García: tasada en. 10

La Pedrosa, otra de diez celemines. Linda N., Manuel Moreno; S. y O., José Lombillo, y E., Francisco Ibáñez: tasada en. 100

Los Trigales, otra de diez celemines. Linda N., Bernabé Lombillo; S., Miguel Santa María; E., Félix Baquero, y O., Simona Martínez: tasada en. 200

Rivera de San Clemente, otra de cuatro celemines. Linda N., camino de Pedroso; E., Dionisio Cervino; O., Ignacio García, y S., Carlos Hernández: tasada en. 40

Fuente Reco, otra de dos celemines. Linda N., Felipa Murga; O., Manuel Lombillo; E., Felipa Murga, y S., una linde tasada en. 10

Fuente Reco, otra de dos celemines. Linda N., Ignacio García; E., Manuel Lombillo; O., Vicente Sedano, y S., una linde: tasada en. 10

En las Viñas, otra de seis celemines. Linda N., Nicasio García; S., Eladio Baquero; O., Pablo García, y E., herederos de Manuel Martínez: tasada en. 125

Cerro la Gabriela, otra de doce celemines. Linda N., Simona García; S., Máximo Romero; E., Justo Hernández, y O., Cecilio Moreno: tasada en. 30

El Umbrazo de Canto-grande, otra de ocho celemines. Linda E., Calixto García; O., Román Ibáñez; N. y S., ribazos: tasada en. 20

Valdevegas, otra de doce celemines. Linda E. y S., Raimundo Sedano; O., Andrea Romero, y N., Valentín Rueda: tasada en. 20

Abridanco, otra de ocho celemines. Linda N., Bernardo Baquero; S., Egidos; O., Juan Murga, y E., Egidos: tasada en. 10

La Esecada, otra de diez celemines. Linda S., Gregorio Ibáñez; O., José Moreno; E., la barranca, y N., Egidos: tasada en. 20

Las Fuentes, un corral de un piso con superficie de ocho varas cuadradas. Linda N., Egidos; O., Rafael Moreno; E., Sebastián Sáez, y S., Jorge García: tasado en. 100

Ríos Salegas, otro corral de un piso con superficie de diez varas cuadradas. Linda N. S. y E., Egidos, y O., Máximo Romero: tasado en. 100

Condiciones para la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento dado á los bienes, sin cuyo requisito y no presentando la cédula personal no serán admitidos.

3.^a No se han presentado los títulos de propiedad de las fincas los cuales serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Nájera, á trece de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José López Mosquera.—El Escribano, José Merino.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad, dos plazas de profesores Auxiliares supernumerarios y gratuitos.

Las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de junio de 1875, Real decreto de 23 de agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circuns-

tancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Zaragoza, 15 de febrero de 1894.—El Rector, Doctor Antonio Herrando.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Esteban Asenjo Villagra, Alcalde constitucional de esta villa de Villalobar,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del amillaramiento y confección del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Villalobar, 15 de febrero de 1894.—Esteban Asenjo.

Don Julián Martínez Velázquez, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice y confección del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1894-95, los contribuyentes que en este término municipal hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, y acompañando á ellas los documentos que justifiquen su adquisición, y se advierte á los mismos, que pasado el término que se señala no serán admitidas.

Aldeanueva de Ebro, 16 de febrero de 1894.—Julián Martínez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado, en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 25 de febrero al 5 de marzo próximos las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 5 al 15 del último mes citado, las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Tolédo y Madrid, y desde el 20 del mismo al 1.º de Abril las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de enero de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

Cuadro que se cita.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Cuenta con 93 sementales, de los que, deducidos 19, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de enero de 1888 han sido concedidos á criadores, y 2 que se destinan á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 72, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES
PROVINCIAS.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...	
Sevilla...	Carmona..	4	1	2	Este Depósito necesita, además del personal que se le señala, seis soldados para el servicio de las paradas, tres ordenanzas montados y tres caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente designarán.
	Sanlúcar la Mayor..	2	1	1	
	Coria del Río..	3	1	1	
	Los Palacios..	3	1	1	
	Morón..	3	1	1	
	Montellano..	2	1	1	
	Osuna..	3	1	1	
	Marchena..	4	1	2	
	Arahal..	3	1	1	
	Las Cabezas..	2	1	1	
	Lebrija..	3	1	1	
	Jerez de la Frontera..	5	1	3	
	Arcos de la Frontera..	3	1	1	
	Villamartín..	3	1	1	
Prado del Rey..	3	1	1		
Cádiz.....	Ubrique..	2	1	1	
	Zahara..	3	1	1	
	Olvera..	2	1	1	
	Sanlúcar de Barrameda..	2	1	1	
	San José del Valle..	3	1	1	
	Medina Sidonia..	2	1	1	
	Conil..	2	1	1	
Canarias.....	Vejer..	2	1	1	
	Tarifa..	3	1	1	
	La Laguna..	3	1	2	
	Las Palmas..	2	1	2	
TOTAL..		72	421	32	Estas paradas serán revistadas por el Jefe de la Sección montada de la compañía de Guardias provinciales de Canarias, acompañado de un ordenanza montado de la misma.

Las anteriores paradas, excepción hecha de la de Canarias, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Carmona, Jerez y Vejer respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Jerez, Arcos, Villamartín, Prado del Rey, Ubrique, Zahara y Olvera.

Tercer grupo.—Las de Sanlúcar, San José del Valle, Medina, Conil, Vejer y Tarifa.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA.

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos 3, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de enero de 1888 han sido concedidos á criadores y uno que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES	
PROVINCIAS	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...		
Córdoba.....	La Rambla..	7	1	3	Este depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.	
	Córdoba..	8	1	4		
	Pedro Abad..	3	1	1		
	Cañete de las Torres..	3	1	1		
	Espejo..	4	1	2		
	Palma del Río..	5	1	2		
	Montilla..	2	1	2		
	Villafranca..	4	1	2		
	Castro del Río..	4	1	2		
	Villanueva de Córdoba..	4	1	2		
	Baena..	5	1	2		
	Peñaflor..	2	1	1		
	Sevilla.....	Ecija..	5	1		2
		Sevilla..	4	1		2
Llerena..		3	1	1		
Higuera la Real..		5	1	2		
Almendralejo..		3	1	1		
Mérida..		3	1	1		
Jerez de los Caballeros..		3	1	1		
Badajoz.....	Oliva de Jerez..	3	1	1		
	Villanueva del Fresno..	2	1	1		
	Puebla de la Calzada..	3	1	1		
	TOTAL..	85	420	37		

Las anteriores paradas constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en La Rambla, Llerena y Mérida respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Villanueva de Córdoba, Cañete de las Torres, Pedro Abad, Villafranca, Córdoba, Castro del Río, Baena, Espejo, Montilla, La Rambla, Ecija, Palma del Río, Peñaflor y Sevilla.

Segundo grupo.—Las de Higuera la Real, Oliva de Jerez, Jerez de los Caballeros, Llerena y Villanueva del Fresno.

Tercer grupo.—Las de Almendralejo, Mérida y Puebla de la Calzada.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO.

Cuenta con 29 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES	
PROVINCIAS	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...		
Cáceres.....	Trujillo..	5	1	2	Esta Sección necesita, además de la fuerza que se le señala, un ordenanza montado y un caballo para el Oficial revisor de las paradas que les facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.	
	Cáceres..	4	1	2		
	Valencia de Alcántara..	3	1	1		
	Salvatierra..	2	1	1		
	Plasencia..	2	1	1		
	Logrosán..	2	1	1		
	Campanario..	2	1	1		
	Alburquerque..	3	1	1		
	Badajoz.....	Talarrubias..	2	1		1
		Villanueva de la Serena..	2	1		1
	Don Benito..	2	1	1		
TOTAL..		29	19	14		

Las anteriores paradas serán continuamente revistadas por un Oficial de la Sección, y éste residenciado por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, en la forma indicada respecto al mismo.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA.

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 d enero de 1888, y uno que se destina á la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 85, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
PROVINCIA.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...	
Jaén.....	Jaén:	4	1	2	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, ocho soldados para auxiliar el servicio de paradas, tres ordenanzas montados y tres caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Martos.. . . .	2	1	1	
	Alcalá la Real.	2	1	1	
	Santiago de Calatrava.	3	1	2	
	Andújar.	6	1	3	
	Bailén.. . . .	3	1	2	
	Baeza.	7	1	3	
	Torreperogil.	2	1	1	
	Villacarrillo.	2	1	1	
	Ciudad Real	Ciudad Real.	4	1	
Ciudad Real	Almagro.	2	1	1	
	Almadén.	2	1	1	
	Almdóvar del Campo.	2	1	1	
	Granada.	4	1	3	
Granada.....	Alhama.	2	1	1	
	Loja.	3	1	1	
	Antequera.	4	1	2	
Málaga.....	Archidona.	3	1	2	
	Málaga.	4	1	2	
	Coín.	2	1	1	
	Alora.	3	1	1	
Madr.....	Ronda.	3	1	2	
	Campillos.. . . .	2	1	1	
	Alcalá de Henares.	2	1	1	
Albacete.....	Albacete.	2	1	1	
Toledo.....	Talavera de la Reina.	2	1	1	
Cuenca.....	Cuenca.	4	1	2	
	Manacor.	1	1	1	
Balears.....	La Puebla.	2	1	1	
	La Palma.. . . .	1	1	1	
TOTAL.		85	5	26	45

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID.

Cuenta con 88 sementales, de los que, deducidos uno, que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de enero de 1888, ha sido concedido á criador, y otro que se destina á la cubrición en la yeguada militar; quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES.
PROVINCIA.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...	
Avila.....	Avila.	2	1	1	Este Depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 17 soldados para auxiliar el servicio de paradas, cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupos, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves.	3	1	2	
Coruña.....	Villafranca de la Sierra.	2	1	1	
	Mellid.. . . .	3	1	2	
León.....	León.	3	1	2	
	Sto. Domingo de la Calzada.	2	1	1	
Logroño.....	Rabade.	3	1	2	
	Pola de Lena.. . . .	2	1	1	
Oviedo.....	Villaviciosa.	2	1	1	
	Gijón.	2	1	1	
Orense.....	Ginzo de Limia.	3	1	2	

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES
PROVINCIA.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...	
Palencia.....	Palencia.	3	1	2	
	Cervera del Río Pisuerga.	2	1	1	
	Herrera del Río Pisuerga.	2	1	1	
	Carrión de los Condes.	2	1	1	
	Saldaña.	3	1	2	
Santander...	Reinosa.	3	1	2	
	Cervera.	2	1	1	
	Vega de Pas.	2	1	1	
Salamanca..	Salamanca.	5	1	3	
	Vitigudino.	3	1	2	
	Peñaranda.	2	1	1	
Segovia.....	Ledesma.	3	1	2	
	El Espinar.	2	1	1	
Valladolid..	Rioseco.	5	1	3	
	Valladolid.	15	1	9	
Zamora.....	Benavente.. . . .	3	1	2	
	Zamora.	2	1	1	
TOTAL.		86	4	26	51

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos, en la forma que se expresa los cuales serán continuamente revistados por cinco Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, y en la de Palencia las de Herrera y Cervera del Río Pisuerga.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que se situará en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA.

Cuenta con 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, y que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS.		DOTACIÓN.			OBSERVACIONES
PROVINCIA.	PUEBLOS.	Caballos...	Sargentos...	Soldados...	
Zaragoza....	Zaragoza.	13	1	2	Esta Sección necesita, además de la fuerza que se le señala, dos ordenanzas montados y dos caballos para los Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Calatayud.. . . .	2	1	1	
	Daroca.	2	1	1	
	Sos.	2	1	1	
	Tudela.	3	1	2	
Navarra.....	Mendavia.. . . .	2	1	1	
	Peralta.	3	1	2	
Soria.....	Soria.	3	1	2	
TOTAL.		30	1	7	12

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por dos Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Tudela respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Zaragoza, Calatayud, Daroca y Soria.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Navarra, y en la de Zaragoza la de Sos.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, con sujeción á lo que se previene respecto al mismo.

Madrid, 31 de enero de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (Gaceta del 7 de febrero).